ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-016

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, ORDENANDO EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO SOBRE LA VULNERABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ANTE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS Y LA ADOPCIÓN DE PLANES DE ADAPTACIÓN PARA CONFRONTAR LOS HALLAZGOS DEL ESTUDIO.

POR CUANTO:

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO:

La Ley 416-2004, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", establece que los deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son: (1) cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medioambiente y nuestros limitados recursos naturales para beneficio de las generaciones subsiguientes, según dispuesto en la Constitución; (2) asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros; (3) lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o de seguridad u otras consecuencias indeseables; (4) preservar los importantes aspectos históricos, arquitectónicos, arqueológicos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medioambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual, tanto para las generaciones presentes así como para las futuras; (5) lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida; y (6) mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.

POR CUANTO:

La Ley 267-2004, conocida como la "Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible" se aprobó con el fin de establecer una política pública que fomente el logro de una deseable y conveniente

calidad de vida para los puertorriqueños; el fomentar la armonización de las políticas, programas y actividades gubernamentales relacionadas con los aspectos económicos y ambientales, entre otros; dirigir a Puerto Rico hacia el logro de su desarrollo sostenible. El Artículo 3 de esta Ley dispone que, es política continua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización de todos los medios y medidas prácticas, incluyendo las ayudas técnicas y financieras y las mejores prácticas y tecnologías disponibles, con el propósito de alentar y promover el desarrollo sostenible de Puerto Rico. Dispone además, que debemos encaminarnos a lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente y los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños; y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible y su condición de isla.

POR CUANTO:

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante el DRNA) ha integrado un grupo técnico que trabaja en un proyecto de adaptación costera para Puerto Rico, tomando en cuenta la evaluación integral de la vulnerabilidad y el desarrollo de estrategias de adaptación a los cambios climáticos y el incremento del nivel del mar en el marco del Programa de Manejo de la Zona Costanera (en adelante PMZC).

POR CUANTO:

El proyecto ha identificado tendencias en cambios en temperaturas, incluyendo las temperaturas superficiales del mar en el Caribe, variaciones a patrones de precipitación, tendencias de incremento del nivel del mar para Puerto Rico y otros factores que se han reconocido en el informe titulado: El Estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de Vulnerabilidades Socio-ecológicas en un Clima Cambiante 2010-2013, (en adelante el Informe).

POR CUANTO:

La información presentada en el Informe establece una serie de indicadores que requieren que se evalúe la vulnerabilidad de la infraestructura pública que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante los cambios climáticos, el incremento del nivel del mar y la exposición a inundaciones, entre otros impactos asociados a los posibles cambios climáticos.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, y por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

El DRNA establecerá un mecanismo que garantice las más rápida y efectiva divulgación del Informe a la academia y a los diferentes gremios, asociaciones y colegios profesionales para que éstos lo evalúen. Además, le solicitará a todos los consultados que presenten recomendaciones, opiniones y sugerencias en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la divulgación del Informe. Todas las recomendaciones, opiniones y sugerencias se integrarán al Informe como anejos de éste.

SEGUNDO:

Completada la integración de las recomendaciones, opiniones y sugerencias al Informe, el DRNA lo notificará a todas las agencias de infraestructura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO:

Una vez el DRNA notifique el Informe a las agencias de infraestructura, éstas desarrollarán un estudio de vulnerabilidad de la infraestructura pública que cada una administra a la luz de los hallazgos contenidos en dicho Informe.

CUARTO:

Todas las agencias de infraestructura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la obligación de elaborar y presentar un Plan de Adaptación para confrontar los hallazgos de su estudio de vulnerabilidad en un término que no excederá de dieciocho (18) meses a partir de la fecha en que el DRNA les notifique el Informe. El Plan de Adaptación será entregado al DRNA e incorporado a los programas de mejoras capitales de las agencias.

QUINTO:

Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEXTO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden

Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde

existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy**26** de febrero de 2013.

JANDRO). GARCÍA PADILLA GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de febrero de 2013.

DAVIDE. BERNIERRIVERA SECRETARIO DE ESTADO